



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 24 de julio de 2020, para resolver sobre la contestación de la demanda, la renuncia al poder y fijar fecha para audiencia.

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 0032 00
Demandante: JHON JAIRO CARDONA SALAS
Demandado: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho y su apoderada ha presentado renuncia al poder cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LISA TATIANA RAMÍREZ DAZA para actuar en condición de representante judicial de la sociedad demandada y, a su vez, tener en cuenta la renuncia presentada por la misma apoderada.

SEGUNDO: TENER por contestada la acción por parte de CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 17 de febrero de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo previsto en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez